

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4854, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato con la Unión Panamericana sobre ratificaciones de frecuencias de radiodifusión.— G. O. Nº 8215, del 19 de febrero de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4854

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión, suscrito en Washington el 20 de diciembre de 1957 por Representantes de los Gobiernos del Canadá, Cuba, República Dominicana, Haití, México, Estados Unidos y el Rei-

no Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda por lo que atañe a los territorios en la región norteamericana (Is-la Bahamas y Jamaica) y el Anexo a dicho Contrato;

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato con la Unión Paname-ricana, sobre el intercambio de notificaciones de frecuen-cias de radiodifusión suscrito en Washington el 20 de di-ciembre de 1957 por Representantes de los Gobiernos del Canadá, Cuba, República Dominicana, Haití, México, Es-tados Unidos y el Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda y su Anexo; que copiado a la letra dice así.

CONTRATO :

Los Gobiernos de los países siguientes:

Cadaná

Cuba

Estados Unidos de América

Haití

México

Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda por lo que atañe a los territorios en la Región Norte-americana (Islas Bahamas y Jamaica) y
República Dominicana,

por una parte, por medio de sus representantes autorizados y por la otra la

Unión Panamericana,
suscriben este contrato y convienen en lo siguiente:

1.—*Propósito del Contrato*

El propósito de este Contrato es proporcional, sobre la base de reembolso, el desempeño por la Unión Paname-ricana de la función de intercambio de notificaciones, previs-to en el Anexo adjunto, y actividades relacionadas con la misma.

2.—*Naturaleza de la Función*

La naturaleza de la función que ha de ser desempeña-da es:

(a) La transmisión, entre los países signatarios de es-te Contrato, de notificaciones relativas a estaciones radio-difusoras en la banda de frecuencias que se extiende de 535 a 1605 kcs, como sigue;

(1) Asignatarios de frecuencias a nuevas estaciones radiodifusoras o cambios en las asignaciones a estaciones radiodifusoras existentes así como la información suplementaria especificada;

(2) Supresiones de asignaciones a estaciones radiodifusoras; y

(3) Comienzo o cese del funcionamiento de estaciones radiodifusoras y consumación de cambios en las mismas.

(b) La preparación periódica y la distribución de listas de asignaciones de frecuencias de radiodifusión.

(c) El mantenimiento de archivos y registros sobre todas las comunicaciones recibidas y copias de las comunicaciones transmitidas.

3.—Ejecución de la Función.

En la ejecución de la función, la Unión Panamericana conviene en seguir los procedimientos consignados en el Anexo adjunto o cualesquiera modificaciones en el mismo que sean acordadas por los países interesados, a condición, sin embargo, de que la Unión Panamericana haya indicado que le será posible aplicar los procedimientos modificados sin pasar de la cifra total de gastos anuales convenida conforme al Artículo 4 (b) de este documento.

4.—Arreglos Administrativos

(a) La Unión Panamericana, empleando el personal y las facilidades actuales de la antigua Oficina Interamericana de Radio en el grado que sea necesario para ese propósito, hará todos los arreglos para el desempeño de la función en La Habana, Cuba.

(b) El total de gastos anuales para sueldos suministros, servicios y cualesquiera otros gastos no excederá de \$19,000.00 salvo que 2/3 de los países partes al Contrato convengan en una cifra más alta.

(c) La Unión Panamericana, tan frecuentemente como se estime necesario, preparará un estado financiero sobre el costo del desempeño de la función y lo enviará a cada uno de los Gobiernos signatarios junto con una cuenta de su parte proporcional del costo total. La Unión Panamericana también preparará informes financieros anuales, que será examinados por auditores, sobre los ingresos y desembolsos de la Oficina.

(d) La distribución de los gastos se hará sobre la base siguiente:

<i>País</i>	<i>Número de Unidades</i>
Canadá	15
Cuba	10

<i>País</i>	<i>Número de Unidades</i>
Estados Unidos	25
Haití	3
México	15
Reino Unido	3
República Dominicana	3

(e) Con sujeción a sus respectivos procedimientos legislativos, los Gobiernos signatarios convienen en pagar prontamente sus partes proporcionales del costo total al recibo de cada cuenta de la Unión Panamericana.

(1) Los Gobiernos signatarios convienen en traspasar a la Unión Panamericana \$19,000.00 en efectivo del remanente del activo de la Oficina Interamericana de Radio, así como los muebles e instalaciones y el Fondo de Jubilaciones de que se disponga en la fecha del traspaso. La Unión Panamericana rendirá cuenta por separado de dicho activo, que será empleado para el propósito único del desempeño de la función descrita en el párrafo 2 mientras se reciben los pagos de acuerdo con el párrafo 4 (e) anterior. La cantidad en efectivo depositada con la Unión Panamericana puede ser modificada mediante el acuerdo de 2/3 de los países partes a este Contrato y de la Unión Panamericana. A la terminación de este Contrato conforme al Párrafo 6 (a), o a la retirada de uno o más Gobiernos conforme al Párrafo 6 (b), este activo será devuelto al Gobierno o los Gobiernos a que corresponda, en conformidad con la distribución consignada en el Párrafo 4 (d) de este documento, estando entendido y acordado que en la cantidad que se reembolsa a cada Gobierno se tendría en cuenta lo adeudado por cada Gobierno por servicios prestados.

5.—Enmienda

Una o más de las partes a este Contrato podrán solicitar consulta con las otras partes, al objeto de revisar los términos del mismo.

6.—Retirada.

(a) La Unión Panamericana, por una parte, y los Gobiernos signatarios actuando colectivamente, por la otra, tendrán derecho a poner fin a este Contrato mediante aviso de su terminación. La terminación tendrá efecto cuatro meses después de la fecha en que el aviso de terminación sea recibido por la parte a la cual se dé.

(b) Cada Gobierno signatario tendrá derecho a retirarse de este Contrato mediante la comunicación a la Unión Panamericana de un aviso de retirada. Además, cualquier Gobierno signatario podrá retirarse del Contrato por lo que atañe a cualquier Territorio cuyas relaciones internacionales estén bajo responsabilidad del Gobierno signatario y que

tenga una administración de radio separada y, al entrar en vigor dicha retirada, ese Gobierno signatario dejará de ser parte con respecto al Territorio al cual se refiere el aviso de retirada. La Unión Panamericana, al recibir cualquier aviso de retirada, lo notificará a los otros Gobiernos signatarios. La retirada tendrá efecto, sólo con respecto al Gobierno que dé el aviso, cuatro meses después de la fecha en que la Unión Panamericana reciba el aviso correspondiente.

(c) Este Contrato entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1958.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y los respectivos representantes de los Gobiernos interesados firman este Contrato, en los idiomas español, francés, e inglés, del cual la Unión Panamericana suministrará copias auténticas a todos los signatarios.

HECHO en Washington, D. C., el día 20 de diciembre de 1957.

Por el Gobierno del Canadá:	A. E. Ritchie
Por el Gobierno de Cuba:	José T. Barón
Por el Gobierno de la República Dominicana:	Luis Galván
Por el Gobierno de Haití:	Fern D. Baguidy
Por el Gobierno de México:	Luis Quintanilla
Por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda, con respecto a los territorios de la Región Norteamericana (Islas Bahamas y Jamaica):	Viscount Hood
Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:	Thomas Mann
Por la Unión Panamericana:	José A. Mora

Yo, Salvador Barinas Tejeda, Encargado del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia conforme y completa de la copia certificada del texto en español, inglés y francés del Tratado con la Unión Panamericana sobre el intercambio de notificaciones de frecuencias de radiodifusión suscrito en Washington, D. C., el 20 de diciembre de 1957, que se encuentra depositada en los archivos de esta Secretaría de Estado.

(fdo.): Salvador Barinas Tejeda.

Ciudad Trujillo, D. N.,
30 de enero de 1958.

ANEXO AL CONTRATO

Memorándum sobre los Reglamentos que rigen el manejo del canje de notificaciones a que se hace referencia en el

Párrafo 2 del Contrato.

1.—A todas las notificaciones, objeciones y demás comunicaciones al ser recibidas se les pondrá un cuño con la fecha y hora en que fueron recibidas y se les asignará un número basado en el orden de recibo.

2.—La Unión Panamericana, a más tardar al primer día hábil después de recibida una comunicación:

(a) Acusará recibo, por carta, al Gobierno remitente, informándole la fecha y hora en que se recibió su comunicación, el número de orden asignado a la misma y cualquier otra información que sea necesaria;

(b) Transmitirá una copia de dicha comunicación, cuando se trate de notificaciones u objeciones a ellas, a cada uno de los Gobiernos de la Región Norteamericana y, en otros casos, solamente a los Gobiernos signatarios interesados. En cada caso agregará una copia del acuse de recibo dirigido al Gobierno remitente.

(c) Todas las notificaciones, objeciones y las comunicaciones relacionadas con las mismas deberán ser transmitidas por correo certificado.

3.—La Unión Panamericana archivará convenientemente todas las comunicaciones que reciba y copias de las que trasmita, y establecerá y mantendrá al día un sistema detallado y exacto de registro de todas las antedichas comunicaciones. Estos registros deberán incluir el número de orden, basado en el orden de recibo; la fecha de entrada; el número de certificado de correos; el nombre del Gobierno o país remitente de la comunicación; una descripción breve de su naturaleza y contenido; la fecha en la cual se acusó recibo al Gobierno remitente; la fecha o fechas en las que fué transmitida la comunicación a otros Gobiernos; u apropiadas anotaciones marginales a las notificaciones, objeciones u otras comunicaciones relacionadas con la comunicación así registrada. De igual modo serán registradas todas las comunicaciones enviadas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho;

años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4855, que pensiona a la señora Carmen M. Leger Vda. Barinas y deroga la Ley No. 3948, del 1954.— G. O. Nº 8214, del 15 de febrero de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4855.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro mensuales, a la señora Carmen M. Leger